BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 1.º de la ley de 11 de Marzo de 1904 se redactará en la siguiente forma:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril, sin subvención alguna del Estado, de servicio particular y uso público, de vía de un metro entre rieles y tracción por vapor que, partiendo de Colmenar de Oreja y pasando por los pueblos de Villamanrique, Santa Cruz de la Zarza, Villatobas, Corral de Almaguer, Lillo, Pueblas de D. Fadrique y Almuradiel, Quintanar de la Orden y Miguel Estéban, termine en Alcázar de San Juan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía anónima «Azucarera de Madrid», con arreglo al proyecto presentado ya por la expresada Compañía en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y en la forma que por el mismo en su día se apruebe, la concesión para la construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía de 60 centímetros de ancho que, partiendo de los campos de Gózquez, termine en la estación de Ciempozuelos.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Los trabajos para la construcción de esta línea darán principio dentro de los tres meses de la fecha de la concesión definitiva, y se terminarán antes de transcurridos tres años, á contar desde esa última fecha.

Art. 4.º Se rehabilita la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de la fábrica de la Poveda á los campos de Gózquez, otorgada por Real orden de 8 de Mayo de 1901, debiendo consignar la Compañía concesionaria la fianza correspondiente dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente ley, y se declara de utilidad pública este ferrocarril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta núm. 215*)

REAL ORDEN

Visto el proyecto y expediente instruido á instancia de don Joaquín Peris Fuentes, concesionario de un puerto en Burriana en solicitud de que se le autorice para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre en la playa de Burriana, con destino á la instalación de obras complementarias del referido puerto:

Resultando que el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Andrés Monche, se compone tan solo de memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, faltando por consiguiente que se acompañen las tarifas para la explotación de dichas obras, según se previene en el art. 5.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición solicitada:

Resultando que durante la información oficial todas las entidades llamadas á intervenir en el expediente, han emitido informe favorable á la citada petición y á las obras proyectadas:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Caja general de Depósitos, para responder de la concesión, la cantidad de 3.802 pesetas 70 céntimos, equivalente al 1 por 100 del valor del presupuesto total de las obras:

Considerando que en este caso no procede la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas, antes de ser otorgada su concesión, por tratarse de una autorización para ocupar terrenos de dominio público, con sujección al art. 50 de la ley de

Puertos, más bien que de una verdadera concesión del expresado dominio:

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para el servicio del puerto de Burriana, y muy beneficiosas, tanto para los intereses de la localidad como para los generales;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Joaquín Peris Fuentes para ocupar una parte de la zona marítimo terrestre de la playa de Burriana, con destino á la instalación de obras complementarias para la explotación del puerto de que es concesionario, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujección al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Andrés Monche, que ha servido de base para la formación del expediente, no pudiendo introducirse modificación alguna sin estar previamente autorizada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Se considerará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, la impuesta por el peticionario de la Caja general de Depósitos, según consta en el resguardo presentado, con el núm. 199 de entrada y 20 de registro, á disposición del Gobernador civil, que no podrá ser retirada sin orden expresa de la Dirección general de Obras públicas.

3.ª El plazo de ejecución será de dos años, contados desde que se ultimen los del proyecto de puerto, sin perjuicio de que el peticionario ejecute á la vez que éstas las partes que sean compatibles con las de dicho puerto, á juicio del personal de la Jefatura encargada de la inspección.

4.ª Antes de comenz r las obras, el concesionario avisará á la Jefatura de Obras públicas para que verifique el replanteo de las mismas, de cuya operación se levantará acta y plano por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez que haya recaído aquélla se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario avisará á la Jefatura de Obras públicas, para que por sí ó por el subalterno en quien delegue, proceda á su reconocimiento y recepción, de cuya operación se levantará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á la de replanteo, siendo entonces ocasión de que sea devuelta la fianza de que trata la condición segunda.

6.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta autorización para ocupar terrenos de dominio público se otorgará sin plazo limitado, sobre el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujección á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

8.ª Los derechos que percibe el concesionario por el uso público de las obras y aparatos propuestos serán los que figuran en la tarifa y reglamento de servicio o explotación del punto que se aprueben al efecto.

9.ª Será causa de caducidad de esta concesión el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, procediéndose en tal caso á lo que se establece en el reglamento para la ejecución de las Obras públicas, aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1887.

10. El terreno c mp endido en la zona marítimo terrestre en que han de quedar emplazadas las obras estará sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, conforme á los artículos 7.º y 8.º de la ley de Puertos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva comunicarlo al Ingeniero Jefe de la p ovincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

(Gaceta núm. 216.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señor: El servicio de la Marina, así en los buques como en los Arsenales, ha impuesto siempre la necesidad de sostener un personal de buzos que, en determinados momentos, pudiera atender á la reparación de averías en los fondos, reconocimiento y otras varias faenas que, por tener que efectuarse bajo la linea de flotación de los buques ó en el fondo de las dársenas, hace preciso el concurso de estos individuos, sin el cual multitud de veces sería costoso y de dudoso éxito el arreglo de un pequeño entorpecimiento ocurrido en cualquiera de los buques de la Armada.

El personal de la clase indicada que en la Armada existe se rige hoy por los preceptos de las Ordenanzas generales de la Armada, de 1793 y otras disposiciones posteriores dictadas con el fin de ajustar sus servicios en cuanto fuere posible á las necesidades actuales; pero reconocida la conveniencia y necesidades actuales de reglamentar á este personal, como ocurre en todos los Cuerpos y clases de la Armada, á fin de determinar sus derechos y ventajas, así como sus obligaciones y deberes en forma que llenen las deficiencias que con relación á los tiempos modernos se notan; el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el unido proyecto de reglamento de la indicada clase, en el cual, sin apartarse de lo que las indicadas Ordenanzas disponen, teniendo en cuenta las actuales necesidades de la vida, se hace un pequeño aumento en sus sueldos, reconociéndoles á la vez los derechos pasivos para sí y sus familias de que gozan las clases é individuos de la Armada.

Madrid 19 de Julio de 1904.—Señor.—A los R. P. de V. M., José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Vengo en aprobar el unido reglamento para el personal de buzos de la Armada, quedaudo derogadas cuantas disposiciones se opongan á su exacto cumplimiento.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

(Gaceta núm. 216.)

Audiencia provincial de Orense

(Continuación)

Partido de Carballino

Cabezas de familia

Señores don:

1 Jesús Rodrigudz Francisco, Carballino.
2 Rogelio Giveira Pereira, idem.
3 Benito B anco Dacal, idem.
4 José María Beltrán, idem.
5 Campio Moure, idem.
6 Marcial Blanco, Banga.
7 Enrique Pérez Ramos, idem.
8 Antonio A varez Pousa, Lobanes.
9 José Rodríguez, idem.
10 Antolín Mosquera, idem.
11 Benito Paz Rodríguez, Partovia.
12 Francisco Alvarez Freijido, Piñor.
13 Ju n García Civeira, idem.
14 Benigno Hermida Barroso, idem.
15 Francisco Barroso Alvarez, Villarino.
16 José Bernárdez Rodríguez, idem.
17 Andrés Fernández Iglesias, idem.
18 Manuel Cabo Rodríguez, Cobelas.
19 Manuel Fernández Rodríguez, Lousado.
20 Benito Fernández Fernández, Freás.
21 Manuel Fernández Blanco, Moire.
22 Manuel Fernández Fernández idem.
23 José González Civeira, Torre.
24 José Gutiérrez Pérez, Carballeda.
25 Ramón Tousé Tomé, Alvarellos.
26 Fermín Castro Penedo, Cameija.
27 G rónimo Barroso, idem.
28 Antonio Estévez Barros, idem.
29 Ramón Bravo González, Juvences.
30 Benito Vázquez García, Jurezas.
31 Camilo Ferreiro García, idem.
32 José Touriño, Moldes.
33 Pablo Godás, idem.
34 José Losada Losada, Lajas.
35 Camilo Fiscal, Brués.
36 Manuel Arias Alvarez, idem.
37 Benigno Conde Estevez, Astureses.
38 Serafín Camba Carrero, Cameija.
39 Manuel Alvarez Conde, Cam o.
40 Manuel Parada Cerdeira, idem.
41 Manuel Bernárdez Otero, Corneda.
42 José Antonio Cabo Blanco, idem.
43 Maximino Eiján, idem.
44 Manuel Muiño Piñal, idem.
45 José Otero Fernández, idem.
46 José Pedrouzo Rúa, idem.
47 Manuel Pérez García, idem.

48 Manuel Ribera Pinal, idem.
49 Florentino Vázquez Bernárdez, Loureiro.
50 Cándido González, Cea.
51 Francisco Conde, idem.
52 José María Alvarez, Cea.
53 Dámaso Quintela, idem.
54 Pablo Ojea, idem.
55 Bernardo Alvarez García, idem.
56 José García Añel, idem.
57 Ramón Carballo Melón, idem.
58 Carlos Rodríguez González, Iglesia.
59 Manuel Cabo, idem.
60 Carlos Perez, Lama.
61 Gumersindo Fernández, idem.
62 Antonio Pajarín, idem.
63 Gerónimo Gonzalez, Gabián.
64 Hilario Fernandez, Longos.
65 Pedro Alonso, San Facundo.
66 José Figueiredo Fuentes, idem.
67 Manuel Gomez Soto, Paramios.
68 Antonio Perez Crespo, Anllo.
69 Lorenzo Lopez, Viduedo.
70 Manuel Gonzalez González, idem.
71 Domingo Fernandez Fernandez, Pazos.
72 José Blanco, idem.
73 Eladio Crespo Iglesias, idem.
74 Constantino Riande, Longos.
75 Francisco Rodriguez Gonzalez idem.
76 Mariano Fernández, Maside.
77 Francisco Lopez Morenza, idem.
78 Manuel Marante Lama, idem.
79 Agustín Portabales Lama, idem.
80 Andrés Blanco Arias, idem.
81 Perfecto Otero Gonzalez, idem.
82 Francisco Alvarez, Armeses.
83 Camilo Puga, idem.
84 Francisco Puga, idem.
85 Benigno Bermello, idem.
86 José Alvarez Rivera, Rañestres.
87 José Benito Fernández, idem.
88 Eladio Fernández, idem.
89 Martin Fernández, idem.
90 José Crespo Delgado, Lago.
91 Benito Vello, Santa Comba.
92 Luis Soto Fernández, idem.
93 Rosendo Lama.
94 Andrés Estévez, Piñeiro.
95 Miguel Casado Fernández, idem.
96 Esteban Feijóo, Loeredo.
97 Rafael Casado, idem.
98 German Caneiro, idem.
99 Antonio Sobrino Arancey, Armarante.
100 Benito Valeiras González, idem.
101 José María López, idem.
102 Valentin Rodriguez Rodriguez, idem.
103 Valentin Valeiras Araujo, idem.
104 Tomás Valeiras, idem.
105 Martin Rodriguez Rodriguez, idem.
106 Manuel Rodriguez, idem.
107 Maximino Alonso, Pungín.
108 Manuel García Gil, idem.
109 Ramón Novelle Fernández, idem.
110 Maximino González González, idem.
111 Juan González Lopez, idem.
112 Ricardo González Bermello, idem.
113 Adolfo Montero Deza, Freás.
114 Andrés Manote Vidal, idem.
115 Mariano González Viso, idem.
116 Venancio Gonzalez, Ourantés.
117 Manuel Rodriguez Alvarez, Barbantes.
118 Constantino García González, Pungín.
119 Clemente González, Freás.
120 Ventura Novelle, Pungín.
121 Pedro Alvarez Mendez, Salamonde.
122 Manuel Alvarez Feijóo, idem.
123 Blás Alvarez Seijo, Eiras.
124 Benito Barbeito López, Beariz.
125 Genaro Barreiro Rodriguez, Eiras.
126 José Vello García, Navío.
127 Manuel Vello Lopez, Salamonde.
128 Francisco Castro Sotelo, Anllo.
129 Antonio Cendón González, Navío.
130 Luis Castro Campos, Salamonde.
131 Antonio Fernández Quesada Anllo.
132 Agustín Fernández Rodriguez, Navío.
133 Emilio Fernández Tizón, Eiras.
134 Ramón Fernández Vázquez, idem.
135 Antonio Fernández Mosquera, Lás.
136 Rosendo Fernández Mosquera, idem.
137 Tomás Fernández Fernández, Salamonde.
138 Manuel Fuentes, idem.
139 Victoriano González, Anllo.
140 Saturnino González, Beariz.
141 Manuel González Vazquez, idem.
142 Manuel Gonzalez Gonzalez, Lás.
143 Luis González Rodriguez, Salamonde.
144 Rafael Gomez Novoa, idem.
145 Claudio Gonzalez Gonzalez, idem.
146 Pedro Lopez Falcon, Anllo.
147 Serafin Lopez Lopez, Beariz.
148 Sixto Lamas Dominguez, Eiras.
149 Avelino Lamas, idem.
150 Cayetano Lopez Iglesias, Las.

(Continuará)

Sección de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario participa á esta Sección con fecha 27 del pasado, haber sido nombrada, por resultas del concurso único del mes de Septiembre próximo pasado, Maestra en propiedad de la Escuela incompleta mixta de Pedrouzos en Castro Caldelas, con la dotación anual de 500 pesetas, D.ª María de la Concepción Sota Gonzalez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, y que el Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido, se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y al segundo que tan pronto se le presente la interesada le dé posesión del cargo para que ha sido nombrada debiendo remitir, al segundo día de tener efecto, la deligencia de posesión, las copias que la Ley determina.

Orense 5 de Agosto de 1904.—El Jefe interino de la Sección, José Alvarez Vazquez.

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas generales de fondos municipales correspondientes á los ejercicios de 1896-97, 98-99, 1900 y 1903, se hallan de manifiesto al público por término de 15 dias en la secretaría municipal contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» para los fines que determina el art. 161 de la ley municipal.

Durante el mismo plazo estará también de manifiesto en dicha secretaría el presupuesto adiccional al ordinario del corriente ejercicio para qne pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se consideren justas.

Pereiro de Aguiar Agosto 3 de 1904.—El Alcalde, Alonso Blanco.

Irijo

El proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría por el término de 15 días, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la Ley municipal.

Irijo 2 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Hermesindo Perez.

Carballeda de Avia

Por término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las cuentas de fondos municipales relativas al último ejercicio de 1903 con sus comprobantes, que han sido fijadas por el Ayuntamiento.

El presupuesto adicional y refundido para el presente año, y el ordinario formado por la correspondiente comisión para el siguiente de 1905.

Lo que se hace público para que el vecindario pueda reconocerlos y aducir en dicho término las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Avia 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Mosquera.

AGENCIAS EJECUTIVAS

Como Agente ejecutivo por débitos de consumos del Ayuntamiento de Cenlle

Hago público: que según consta del expediente de apremio que se sigue contra Julián Ramos Alén, vecino de Riobó parroquia de Osmo en este distrito, para hacer efectiva la cantidad de diecisies pesetas doce céntimos, de que es deudor en este municipio, por su cuota de consumo y líquidos, de los dos últimos trimestres de 1903, y arbitrio extraordinario del mismo año, recargos y cortos del procedimiento, por no haberle encontrado ni conocerle otros bienes al deudor, le ha sido embargada al mismo, se tasó y saca por primera vez á pública subasta como de su pertenencia, la finca rústica siguiente:

Al término de «Aquilcabo» junto al pueblo de Regodecima, de la citada parroquia; un viñedo de diez áreas cuarenta y siete centiáreas de extensión linda al Norte con más de José Iglesias, Poniente casa de Manuel Fernandez; y por los dos aires restantes, con camino público; y su valor como libre fué regalado en ciento noventa y cinco pesetas.

Por providencia de veinte del actual, se decretó la renta en pública subasta en la referida finca, señalándose para cuyo acto el dia doce de Agosto próximo entrante á las ocho de la mañana, en la Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiendo:

1.º Que además de notificar al deudor la citada providencia de remate, enterándole del derecho que le concede el art. 96 de la instrucción también se notifica por medio de este anuncio, á toda otra persona que algun derecho le acompañe sobre la citada finca, para que pueda librarlo y evitar la adjudicación de ello, por los medios que establece el articulo citado.

2.º que en poder de esta Agencia no existen títulos de propiedad, ni se pueden exigir, hasta obtenerlos por los medios que la Ley hipotecaria establece.

3.º Que los que quieran tomar parte en la subasta, tienen previamente que depositar sobre la mesa de la presidencia, el cinco por cien del valor puesto á los bienes que intentaren posturar.

4.º Que el rematante entregará en el acto de la adjudicación el precio completo de lo misma y;

5.º Que si la renta no pudiese ultimarse despues de hecha, por negarse el comprador á hacer la entrega que dispone el número anterior, se decretará nueva subasta con pérdida del depósito.

Y para la inserción del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, lo expido en Cenlle á veintitres de Julio de 1904.—El Agente, José Veiga.

JUZGADOS

D. Luis de Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Requejo Veiras, soltero, labrador, de diecinueve años de edad, natural y vecino del pueblo y parroquia de Sobreira, Ayuntamiento de Villamarin, en este partido y provincia, de estatura corta, sin barba, pelo negro, ojos castaño oscuro, nariz aguileña y regular, color trigüeño y vistiendo de paisano, patalón, chaleco y chaqueta de tela clara á rayas, boina negra, camisa de lienzo blanco, y calzado botinas de becerro negras, que se supone fugado en Portugal, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado para rendir declaración indagatoria, ser constituido en prisión provisional, y estar á resultas de causa oral que se le sigue sobre la muerte violenta de su convecina Dominga Guzmán Veiras, apercibido que de no acudir al llamamiento será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Orense á cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro. —Luis de Pino y Villarino.— D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

El Señor Juez de primera Instancia accidental de esta Ciudad y su partido en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador Don Alejandro Rodriguez Cobelas, á nombre de José Padron Montes, vecino del pueblo y parroquia de Moreiras, Alcaldia de Toen, á medio de escrito de demanda, fecha veintiuno de Julio último, contra Camila Fortes, viuda, como representante legal de sus hijos menores Francisco, Carmen, Celso, Eduardo y Delfín Cortiñas Fortes, José y Demetrio Cortiñas Cabo, aquellos de dicho Moreiras y los dos últimos, el primero del pueblo de Parada, parroquia de Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes, y el segundo, ausente en ignorado paradero, y todos en concepto de hijos y herederos de Antonio Cortiñas, vecino igualmente del referido Moreiras, sobre pago de novecientas pesetas procedentes de vino comprado al fiado y las costas, en vista de cuyo escrito y documentos con el mismo producidos, dictó la siguiente:

Providencia; Juez interino, Señor Gomez Gonzalez.—Orense, Junio veintisiete de mil novecientos cuatro. Por presentado el anterior escrito de demanda en juicio declarativo de menor cuantia con el certificado del acto conciliatorio, copia de poder y las simples que acompañan: tómese razón de la indicada copia de poder y devuélvase ésta al Procurador Don Alejandro Rodriguez Cobelas, con quien se entiendan las sucesivas diligencias á nombre de José Padron Montes, vecino del pueblo y parroquia de Moreiras, Alcaldia de Toen: Se admite la expresada demanda y confiere de la misma traslado con emplazamiento á Camila Fortes, viuda, como representante legal de sus hijos menores, Francisco, Carmen, Celso, Eduardo y Delfín Cortiñas Fortes, José y Demetrio Cortiñas Cabo, vecinos aquellos de dicho Moreiras, y los dos últimos, el primero del pueblo de Parada, parroquia de Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes, y el segundo ausente en ignorado paradero y todos en concepto de hijos y herederos de Antonio Cortiñas Fernandez, vecino igualmente en sus dias del propio Moreiras á quienes con tal motivo se les entreguen las anunciadas copias simples, á fin de que sirviendoles de dicho emplazamiento contesten la aludida demanda dentro del improrrogable término de nueve dias, entendiéndose en cuanto al Demetrio con las formalidades que exige el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil librando para que puedan tener lugar las notificaciones y entrega relacionadas oportunos despachos á los Jueces municipales de los referidos Barbadanes y Toen, publicando en su caso acerca del repetido Demetrio, á falta de Diario de Avisos en esta Capital, en el «Boletin oficial» de la Provincia, la cédula que asi bien exige el citado artículo.—Lo acordó y firma su señoria y doy fé; Manuel Gomez, ante mí Pedro Cardero.

Y en vista asi bien de otro escrito fecha diez y nueve del corriente, á su vez presentado por el aludido Procurador Rodriguez Cobelas, y mediante, no fué habido el Demetrio Cortiñas en el indicado pueblo de Moreiras, acordó por providencia del veinte siguiente, se notificase la providencia inserta al insinuado Demetrio Cortiñas Cabo por cédula y en forma que ordena el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para la notificación del anunciado Demetrio Cortiñas Cabo, con la prevención que de no verificar la comparecencia dispuesta le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho pongo la presente.—Orense, Julio veintiseis de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Gumersindo Santalices Fernandez, Escribano del Juzgado de primera Instancia de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez del mismo don Angel Gomez y Piñeiro, se acordó por providencia de hoy, en demanda juicio declarativo de menor cuantia, promovida por el Procurador don Rafael de la Torre, en nombre y representación de doña Rosa Teijeiro Fernandez, vecina del lugar de la Vila, parroquia y Ayuntamiento de Lovera en este partido, contra don Federico Pasenal Biempica, ausente en ignorado paradero, sobre pago de quinientes cincuenta pesetas, procedentes de generos llevados al fiado del Comercio de aquella, por su madre doña Vicenta Biempica, y además el redito legal desde la fecha de la interposición de la demanda, emplazar á dicho demandado don Federico Pascual Biempica, confiriéndole traslado de la demanda, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta cédula en el «Boletin Oficial» de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á contestar dicha demanda, previniéndole de que si nó lo hiciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, conforme á los artículos doscientos sesenta y nueve al doscientos setenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bande Julio dieciseis de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Gumersindo Santalices.

Imp. La Editorial